

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA REGULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE HAMACAS Y SOMBRILLAS Y ZONAS DE MASAJES EN PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE

1.- OBJETO.

Es objeto de este Pliego regular la explotación de los servicios de Hamacas y Sombrillas y Zonas de Masaje, a instalar por cuenta de sus respectivos adjudicatarios, en las Playas del término municipal de Barbate, con las referencias que seguidamente se detallan:

PLAYA ZAHORA

Catalogación Playa: Natural

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	USO	Período de Explotación
HS1PBte-ZHO	1	X-765343 Y-4010168	125 m2 con un Frente de Ocupación de 25 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	15/06/2017 al 30/09/2017
HS2PBte-ZHO	1	X-765756 Y-4009824	60 m2 con un Frente de Ocupación de 20 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	15/06/2017 al 30/09/2017
CM1PBte-ZHO	1	X-765732 Y-4009845	20 m2	Zona de Masajes	15/06/2017 al 30/09/2017

PLAYA CALA VARADERO (MARISUCIA)

Catalogación Playa: Natural

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	USO	Período de Explotación
HS1PBte-CV	1	X-767308 Y-4008695	100 m2 con un Frente de Ocupación de 20 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	15/06/2017 al 30/09/2017

PLAYA NTRA.SRA.DEL CARMEN DE BARBATE

Catalogación Playa: Tramo Urbano

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	USO	Período de Explotación
HS1PBte-NSC1	1	X-237019 Y-4008596	120 m2 con un Frente de Ocupación de 15 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	01/04/2017 al 30/09/2017
HS2PBte-NSC1	1	X-237355 Y-4008618	120 m2 con un Frente de Ocupación de 15 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	
HS3PBte-NSC1	1	X-237565 Y-4008557	120 m2 con un Frente de Ocupación de 15 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	

PLAYA NTRA.SRA.DEL CARMEN DE BARBATE

Catalogación Playa: Tramo Natural

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	USO	Período de Explotación
HS1PBte-NSC2	1	X-238085 Y-4008288	120 m2 con un Frente de Ocupación de 15 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	15/06/2017 al 30/09/2017

PLAYA DE ZAHARA DE LOS ATUNES

Catalogación Playa: Urbana

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	USO	Período de Explotación
HS1PBte-ZHA	1	X-243470 Y-4002930	150 m2 con un Frente de Ocupación de 30 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	01/04/2017 al 30/09/2017
HS2PBte-ZHA	1	X-243570 Y-4002813	150 m2 con un Frente de Ocupación de 30 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	01/04/2017 al 30/09/2017
HS3PBte-ZHA	1	X-243680 Y-4002672	150 m2 con un Frente de Ocupación de 30 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	01/04/2017 al 30/09/2017
HS4PBte-ZHA	1	X-243853 Y-4002431	150 m2 con un Frente de Ocupación de 30 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	01/04/2017 al 30/09/2017
HS5PBte-ZHA	1	X-244073 Y-4002095	150 m2 con un Frente de Ocupación de 30 mts.	Hamacas y Sombrillas (*)	01/04/2017 al 30/09/2017
CM1PBte-ZHA	1	X-243916 Y-4002378	20 m2	Carpa de Masajes/Zona de Masajes	15/06/2017 al 30/09/2017
CM2PBte-ZHA	1	X-244098 Y-4002084	20 m2	Carpa de Masajes/Zona de Masajes	15/06/2017 al 30/09/2017

(*) – Las instalaciones de Hamacas y Sombrillas estarán destinadas única y exclusivamente a dotar a la Playa correspondiente de este servicio, sin posibilidad de ofrecer en las mismas servicios de hostelería por el adjudicatario de dicha instalación. Con independencia de que el usuario del establecimiento pueda disfrutar de los servicios de hostelería que se le ofrecen en los varios bares-terrazas de los alrededores.

(*) El Número de Hamacas y Sombrillas irá determinado en función de su cabida en la superficie máxima autorizada.

2.- ASPECTOS GENERALES.

El diseño de la instalación debe de respetar e integrarse en el paisaje costero, además deberá aportar mejoras estéticas a la imagen actual de estas instalaciones.

El diseño y la construcción serán ecológicamente sostenibles, usándose materiales naturales, de bajo impacto ambiental, poca energía primaria incorporada y baja emisión de CO2 equivalente. Tales como:

- Maderas certificadas y tratadas para estructuras, cerramientos o cubiertas.
- Materiales naturales de cobertura (junco africano, caña de elefante, etc...)
- Instalaciones de fontanería con materiales de plástico.
- Pinturas ecológicas libres de hidrocarburos.
- Etc...

Prevea la gestión adecuada de los residuos.

No se deberán utilizar elementos florísticos exóticos, con el objeto de que estos no supongan una amenaza a los bienes de DPM-T.

Queda terminantemente prohibido realizar movimientos y acopios de arena.

La ejecución del proyecto se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del adjudicatario, asumirá la financiación del proyecto, los montajes y desmontajes sucesivos de las instalaciones, siendo el único responsable frente a INNOBAR, S.L. como frente a terceros, de los daños o accidentes causados durante los montajes y desmontajes o durante la explotación a su cargo, para lo cual deberá suscribir la correspondiente póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra tales riesgos.

No se permitirá ningún tipo de vertido al DPM-T incluso de materiales o productos, que no cuente con la debida autorización debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados.

El adjudicatario, en el caso de que proceda, tendrá que tramitar las altas de los servicios correspondientes (electricidad, abastecimiento y saneamiento de aguas, etc.), de conformidad con la legislación sectorial vigente que resulte de aplicación, contando con proyecto firmado por técnico profesional competente o con el visado del colegio correspondiente, o documentación legalmente establecida.

Serán de cuenta del contratista la tramitación y obtención de las preceptivas licencias que procedan, así como cualquier autorización que resultare necesaria para el ejercicio de la actividad autorizada.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la adjudicación independientemente de la sanción que le corresponda.

3.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

El adjudicatario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Todas las instalaciones serán de libre acceso público, no pudiendo restringirse su uso, salvo por razones de orden o aforo.
- El titular de la instalación queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente seguro de accidentes para los usuarios.
- La instalación tendrá sólo el uso para la que ha sido adjudicada. Este uso será correcto y adecuado en todo momento para la actividad en cuestión.
- Solicitar y obtener cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean necesarias para el ejercicio de la actividad.
- Responder frente a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento de la explotación concedida. Todo daño que se pueda originar a personas o bienes como consecuencia de la explotación no será responsabilidad de INNOBAR, S.L., siendo por cuenta del contratista las indemnizaciones que, los particulares puedan reclamar.
- El adjudicatario, llevará a cabo la correcta segregación de los residuos generados con el desempeño de su actividad.
- El área de separación selectiva y almacenaje de residuos, hasta su recogida, deberá mantenerse tapada al objeto de evitar malos olores y suciedad.
- El establecimiento contará con la correspondiente hoja de reclamaciones, según Decreto 72/2008 de 4 de marzo (BOJA nº60, 27/03/2008) y Orden de 3 de agosto de 2009 (BOJA nº 170, 01/09/09), quedando comprometido al cumplimiento de toda la legislación aplicable en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- El adjudicatario queda obligado a conservar y mantener la instalación y terrenos próximos en perfecto estado de utilización, incluso desde el punto de vista de la limpieza, de la higiene y de la estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. La Delegación de Medio Ambiente y Playas del Ayuntamiento de Barbate e INNOBAR, S.L. podrá requerir al adjudicatario la ejecución de los trabajos de reparaciones que considere necesarias para el mantenimiento de la higiene, ornato y conservación de los usos propios de la instalación. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el adjudicatario deberá presentar previamente, para su aceptación, el proyecto correspondiente.
- La Delegación de Medio Ambiente y Playas del Ayuntamiento de Barbate e INNOBAR, S.L., podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de la instalación y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el

cumplimiento de los términos de la adjudicación, quedando obligado el adjudicatario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente. Si el adjudicatario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Ayuntamiento de Barbate podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10% del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el adjudicatario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la adjudicación.

- No se permitirá fuera del establecimiento, el acopio de ningún tipo de material.
- Queda prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de cortavientos, elementos vegetales de separación, así como cualquier otro obstáculo a la libre circulación de los vientos y las arenas movilizadas por éste.
- De la misma forma, queda prohibida la publicidad en los términos establecidos en el artículo 81 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, y la comisión de la misma está prevista como infracción en el apartado e) del artículo 90 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- No se permite el uso de publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, excepto los rótulos indicadores del establecimiento, y siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual, tal y como se establece en el artículo 45 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.
- Se advierte, expresamente, que la zona sobre la que está ubicada la instalación pudiera ser zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el adjudicatario asumirá los riesgos y daños derivados de dicho emplazamiento y su proximidad al mar, tanto para las instalaciones en cuestión como para sus usuarios. No se admitirá la ejecución de ningún tipo de instalaciones u obras de defensa ante la acción del mar, incluidos los movimientos y acopios, de arenas.
- Así mismo, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se puedan derivar de la realización tanto de las instalaciones como de la actividad autorizada, directa o indirectamente, para las personas, las cosas y el medio ambiente, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre.
- Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las instalaciones, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del adjudicatario.
- El contratista está obligado a efectuar el servicio, en tiempo y forma establecido bajo su exclusiva responsabilidad, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia del derecho de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia. Especialmente el contratista se obliga al cumplimiento de la normativa dictada

por el Estado o la Comunidad Autónoma, reguladora de la actividad objeto del presente contrato, quedando obligado frente al Innobar, S.L. si éste fuera ser sancionado por incumplimiento de la citada normativa.

- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.
- El concesionario debe explotar directa y personalmente el establecimiento durante todo el periodo de autorización, sin que en ningún momento se pueda ceder, subrogar, traspasar o subarrendar (total o parcialmente) la explotación del mismo a terceras personas.
- Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinarlo a actividades distintas.
- El concesionario quedará obligado a colaborar activamente, en el caso que se le requiera, con el Ayuntamiento en la implantación de Sistemas de Calidad relacionados con las playas de nuestro litoral.
- Causar alta en el I.A.E. que corresponda a la actividad, así como en la Seguridad Social y atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que corresponda. La documentación justificativa debe ser aportada con anterioridad a la firma del contrato y anualmente con anterioridad al montaje de la instalación.
- El concesionario deberá abrir el establecimiento obligatoriamente durante todos los días, desde la fecha comunicada por Innobar, S.L. hasta el 30 de Septiembre, en cada una de las anualidades previstas. Debiendo a partir de dicha fecha desmontar las instalaciones completamente y revertir el dominio público a su estado general.
- El concesionario deberá cumplir el horario establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate para este tipo de actividad, así como por la normativa que resulte de aplicación. Deberá el concesionario de presentar el horario que pretenda aplicar en las instalaciones, con la suficiente antelación a Innobar, S.L., y antes de la apertura de las instalaciones. Considerándose su incumplimiento una infracción muy grave cuya reiteración puede dar lugar a la extinción de la concesión.
- Se deberá cumplir con los requisitos impuestos por el sistema integrado de gestión de calidad de la playa.
- El establecimiento no podrá superar la superficie permitida por la Legislación de Costas.
- El titular de la autorización, o en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.

- Las ocupaciones autorizadas mediante esta resolución se entienden de temporada, desmontables, con la menor ocupación del dpm-t posible y de servicio al usuario de las playas. Si bien no tiene sentido desmontar estas ocupaciones diariamente, si deben cesar su funcionamiento una vez los usuarios de las playas se retiren diariamente, no quedando autorizado usos lucrativos que no estén directamente relacionados con los usos comunes y acordes del DPM-T establecidos en el artículo 31 de la Ley de Costas. Así mismo, los elementos que formen parte de estas ocupaciones deben estar íntimamente ligados a la prestación de este servicio, no debiendo utilizarse elementos no necesarios como reproductores de música, amplificadores de volumen o similares.
- En este sentido, si bien los horarios de apertura y cierre deben ser regulados por las correspondientes ordenanzas municipales, el Ayuntamiento de Barbate debe asegurar el descanso de los vecinos de las zonas colindantes, no permitiendo que las instalaciones se utilicen para usos distintos del servicio a los usuarios de las playas.
- El régimen de utilización de los servicios de temporada será de libre acceso público, las ocupaciones autorizadas cumplirán, en todo momento, lo indicado por la legislación vigente en costas y, como mínimo, se atenderá a las siguientes:
 - o No existirá ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
 - o Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar y franja de 3 metros, como mínimo, si está cerca del cordón dunar, respetando en todo momento el replanteo realizado ante los representantes de la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Ayuntamiento de Barbate.
- Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente autorización o carezca del correspondiente título habilitante.
- Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 109/2015, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del DPH o, desde tierra, a cualquier bien del DPM-T y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del DPM-T.

- La persona/s que presten el servicio en la ZONA DE MASAJES tendrán que estar en posesión del título oficial para poder desempeñarlo, debiendo presentarlo en las dependencias de INNOBAR, S.L.
- Los productos utilizados para el desempeño del servicio en la ZONA DE MASAJES, tendrán que estar homologados por la CEE. Deberán presentar en las dependencias de INNOBAR, S.L. el listado de los productos que van a utilizar, así como las correspondientes fichas técnicas de calidad de los mismos.
- Los espacios autorizados para la ZONA DE HAMACAS Y SOMBRILLAS serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada.
- El número de HAMACAS Y SOMBRILLAS irá en función a la superficie máxima autorizada en los correspondientes Planes de Explotación de Playas, debiéndose respetar obligatoriamente su ubicación, la superficie autorizada y el frente de ocupación.
- El adjudicatario de la Zona de HAMACAS Y SOMBRILLAS deberá recoger y acopiar diariamente el material, siguiendo las directrices de los servicios de Playas del Ayuntamiento de Barbate.
- La superficie total de ocupación de las instalaciones podrán ser reducidas, según los criterios que establezca la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Ayuntamiento de Barbate, por cambios en las características físicas (anchura y longitud) de la Playa o a requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.

4.1.- HAMACAS Y SOMBRILLAS

- SOMBRILLAS

Las sombrillas serán de esparto con un diámetro máximo de 2 metros, mastil de troncos de madera 10 cm de ancho por 250 cm de alto y montón de esparto crudo y armazón metálico de 1,60 metros de diámetro. Deberán estar enterradas en la arena al menos 50 cm, se podrá utilizar una base, la cual debe ser desmontable al final de cada temporada y que deberá permanecer oculta.

- HAMACAS

Las hamacas serán de plástico y acabado con tela transpirable de poliéster recubierta de PVC, fácilmente lavables y apilables, siendo el color de dicha lona el azul.

Las medidas aproximadas serán las siguientes (73 x 190 x 35).



4.2.- ZONA DE MASAJES – Instalación de hasta 20 m²

- Para la concesión de los 20 m² de ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre destinados a las ZONAS DE MASAJES, se valorará el proyecto técnico o memoria de instalaciones presentado por el licitador y requerido en el pliego de cláusulas administrativas (Sobre N°2), según el criterio de la Mesa de Contratación de Innobar, S.L., respecto a valores de estética, medioambientales y de impacto visual con el entorno.




5.- MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES.

Previa autorización anual otorgada por el Ayuntamiento de Barbate o Innobar, S.L., como encomendataria de la gestión del DPM-T, el adjudicatario contará con 15 días para el montaje de las instalaciones, previos al comienzo del período de explotación.

Así mismo, las instalaciones desmontables, (supra-estructura, por encima de la lámina de arena), deberán comenzar a desmontarse una vez finalizado el periodo de explotación, a partir del 30 de Septiembre, contando para dichos trabajos, con un plazo de 15 días, hasta el 15 de Octubre.

En Barbate a 25 de Mayo de 2017



Fdo. Miguel Fco. Molina Chamorro
Presidente



Fdo. Javier Rodríguez Cabeza
Consejero-Delegado